

ORDENANZA N° 5325

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 3,4 y 31 de la Ordenanza 4396 del 6 de septiembre de 1978, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Los tenedores de instrumentos de medición, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto se cree, en la forma y tiempo que oportunamente se determinará. Es obligatoria la verificación periódica y vigilancia del uso de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado en:

- a) Transacciones comerciales;
- b) Verificación del peso o medida de materiales o mercaderías que se reciban o expidan en toda explotación comercial, agropecuaria o minera;
- c) Valoración o fiscalización de servicios;
- d) Valoración o fiscalización de trabajo realizado por operarios;
- e) Cualquier actividad que por su importancia o características incluya la reglamentación.”

“Artículo 4°.- Todo instrumento de medición deberá contar con la chapa o etiqueta de identificación en lugar visible de manera que permita su verificación. La verificación o contraste periódico se acreditará con la marca, sello o certificados que a tal efecto se expidan por la autoridad competente.”

“Artículo 31°.- Las infracciones a la presente ordenanza serán reprimidas con multas que van desde el 20% del salario mínimo municipal hasta el máximo que fija el artículo 6 de la ley 8751 y/o decomiso y/o habilitación de acuerdo a lo establecido de acuerdo a lo establecido en la citada norma, sin perjuicio de las penalidades que correspondiere por la comisión, en concurso de otras infracciones o delitos.”

Artículo 2°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y Archívese.

Lamachia
B.M. 1178 p.18 (22/09/1982)

Fabrizio